



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2021

PROCESO VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO- RAD. 2018-0509

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede, el Despacho no apreciará la justificación presentada por el apoderado de la parte aquí demandante -visible a folios 80 a 81-, toda vez que fue radicada en el canal digital oficial de este Juzgado por fuera del término otorgado en la audiencia del 25 de octubre de 2021 -ver acta a folio 79-, de manera que tal como lo estatuye el primer inciso del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, "*La inasistencia injustificada (...) hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión (...)*".

En lo que hace al pedimento elevado por el mandatario judicial del actor en comunicación que radicó en el correo institucional de este Juzgado el 3 de noviembre -impresa y agregada a folios 80 y 81-, referente a que se sancione al demandado y su apoderado "*en más de cinco salarios*", el Despacho lo niega en la medida que no se dan los presupuestos establecidos en el inciso quinto, numeral 4° del citado artículo 372, pues tenga en cuenta que el demandado **José Armando Parra Mora**, sí compareció a la audiencia del 25 de octubre de 2021.

Ahora, se observa que el demandado no confirió poder a un abogado, a pesar que en la audiencia arriba mencionada se le requirió para que lo hiciera en el lapso de cinco (5) días; motivo por el cual se continuará con el trámite correspondiente.

En consecuencia, se señalará fecha y hora con el fin de agotar la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del Estatuto General Procesal vigente. Para tal fin se señala la hora de las 8:30 am del día Siete (7) del mes de Marzo del año 2022, a fin de adelantar la audiencia en cuestión, la cual se desarrollará de manera **virtual**.

Se les recuerda a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de comparecer, toda vez que su inasistencia injustificada les hará acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias que determina la ley procesal civil y, para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita y que la audiencia se realizará aun cuando no concurra alguno de los extremos procesales o sus respectivos representantes (primer inciso del artículo 372 *ibídem*).

Adviértase que, en esta audiencia, se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de pruebas y demás que prevé la aludida codificación.

Con antelación a la realización de la audiencia se indicará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de ésta.

Para el efecto, la Secretaría deberá tener en cuenta la información suministrada por los extremos procesales y en el evento de existir, notificar la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho, a voces del artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos que al caso correspondan deberán ser presentados al correo institucional de este Juzgado: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin perjuicio de lo antes dicho, se insta igualmente a los apoderados para que informen de la presente decisión a las partes e intervinientes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 27, hoy</p> <p> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>

03 OCT 2021